

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que se utilizarán en las elecciones federales del 2 de julio de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG171/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que se utilizarán en las elecciones federales del 2 de julio de 2006.**

### Antecedentes

1. En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 1996, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión del Registro Federal de Electores, con el fin de contar con los elementos de información suficientes para ejercer de la mejor manera las facultades de su competencia relativas al Registro Federal de Electores.

2. En los términos de los puntos de acuerdo octavo y noveno del acuerdo aludido, las Comisiones deberán auxiliar a este Consejo General en el cumplimiento de las atribuciones que le competen para vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en las materias de su responsabilidad y el eficaz cumplimiento de los programas correspondientes, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código de la materia y de los acuerdos que dicte el propio Consejo General.

Para el desarrollo de sus actividades, dichas Comisiones presentarán al Consejo General un programa de trabajo en el que se detallen las actividades a desarrollar, procurando en todo momento garantizar el oportuno y adecuado funcionamiento de los órganos directivos y técnicos del Instituto para el adecuado ejercicio de los programas a su cargo y de las competencias y obligaciones que les atribuye la ley; también deberán presentar dictámenes e informes específicos y, en su caso, los proyectos de resolución que resulten necesarios sobre los asuntos que les encomiende el propio Consejo General para el desempeño de sus atribuciones o sobre aquellos asuntos que estimen necesario someter a consideración de dicho órgano superior de dirección, en los términos del artículo 80, párrafo 3, del código de la materia.

3. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, este órgano superior de dirección aprobó la constitución actual de la Comisión del Registro Federal de Electores integrada por los siguientes Consejeros Electorales: C. Rodrigo Morales Manzanares, en su carácter de Presidente; Mtro. Virgilio Andrade Martínez; Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez; fungiendo como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Dr. Alberto Alonso y Coria.

4. Para el proceso electoral federal de 1994, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de ese mismo año, este Consejo General aprobó la creación del Consejo Técnico del Padrón Electoral, como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración del Padrón Electoral y los instrumentos electorales a utilizarse en ese proceso electoral. Este Consejo Técnico del Padrón Electoral coordinó los trabajos relativos y la práctica de una auditoría externa al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Los resultados de esa auditoría permitieron a este órgano superior de dirección contar con elementos técnicos para que en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 1994, declarara válidos y definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizaron durante la jornada electoral del 21 de agosto de 1994.

5. Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 1997, este Consejo General aprobó la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que se utilizaron en las elecciones federales de 1997. Los trabajos realizados por este Comité permitieron al Consejo General allegarse de elementos objetivos para declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales. El 3 de junio de 1997, este Consejo

General declaró como válidos y definitivos el Padrón Electoral federal y los listados nominales de electores para la elección del 6 de julio de 1997.

6. Igualmente, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, este Consejo General aprobó la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que produce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que se utilizaron en las elecciones federales del 2 de julio de 2000. Los trabajos realizados por este Comité permitieron al Consejo General allegarse de elementos objetivos para declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales. El 31 de mayo de 2000, este órgano superior de dirección declaró como válidos y definitivos el Padrón Electoral federal y los listados nominales de electores para la elección del 2 de julio de 2000.

7. Con motivo del proceso electoral federal del 6 de julio de 2003, en sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2002, este Consejo General acordó la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral como instancia de asesoría técnico científica de la Comisión del Registro Federal de Electores, para los estudios relativos al Padrón electoral y a las Listas Nominales de Electores. Los estudios que llevó a cabo el Comité facilitaron al Consejo General allegarse de elementos objetivos a efecto de declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales de referencia. Por lo que, el día 30 de mayo de 2003, este Consejo General declaró como válidos y definitivos el Padrón Electoral federal y las Listas Nominales de Electores para a elección del 6 de julio de 2003.

8. En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales de 2005-2006 y 2008-2009.

9. En el punto séptimo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, se instruyó a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a este órgano superior de dirección, a más tardar en el mes de septiembre de 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

#### Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69 párrafo 2 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, el cual tiene a su cargo de forma integral y directa además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores.

2. Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos j) y z) del código comicial federal señala que es atribución de este Consejo General dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 5 del código electoral federal, este consejo General se encuentra facultado para crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.

5. Que el artículo 135, párrafo 1 de dicho código establece que el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de las Vocalías correspondientes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

6. Que el párrafo 2 del precepto legal antes citado establece que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

7. Que en términos del párrafo 4 del mismo numeral dispone que los miembros de este Consejo General tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores.

8. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del propio Consejo General.

9. Que de conformidad con el acuerdo aprobado el día 22 de noviembre de 1996, este Consejo General creó la Comisión del Registro Federal de Electores con el fin de contar con los elementos de información suficientes para ejercer de la mejor manera las facultades de su competencia relativas al Registro Federal de Electores.

10. Que dentro de las actividades de la Comisión del Registro Federal de Electores se encuentran las de dar seguimiento a las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, entre otros.

11. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en reunión celebrada el 17 de agosto del año en curso, decidió proponer al Consejo General la creación de un Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica en la realización de los estudios que se consideran conveniente a los instrumentos electorales.

12. Que la Comisión del Registro Federal de Electores en la reunión señalada en el párrafo anterior acordó proponer al Consejo General que el Comité Técnico del Padrón Electoral se integre con expertos en disciplinas científicas relevantes para el estudio y evaluación del Padrón Electoral y la lista nominal.

13. Que en razón de lo señalado en los considerandos que preceden, este Consejo General estima conveniente instruir a la Comisión del Registro Federal de Electores con la finalidad de que le allegue de los elementos objetivos que le permitan declarar válidos y definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la próxima elección federal del 2 de julio de 2006, en los términos del artículo 159, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, autorizando para tal efecto que los estudios que se realicen con tal propósito puedan ser efectuados por el propio Comité Técnico del Padrón Electoral o bien por alguna institución externa, siendo necesario en este último caso que la Comisión, con el auxilio del Comité Técnico, coordine y supervise los trabajos que se realicen.

14. Que la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberá presentar a este Consejo General, a más tardar en el mes de septiembre de 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que por conducto de su Consejero Presidente se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Instituto con el objeto de que provea lo necesario a efecto de que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2, 70, párrafo 1, 73, 77, párrafo 2, 80, párrafo 5; 81, párrafo 1, 82, párrafo 1, incisos j) y z); 83, párrafo 1, inciso o), 84, párrafo 1, inciso k) y 135, párrafo 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 80, párrafo 5, 82, párrafo 1, incisos b), j) y z), y 159, párrafo 5 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se crea el Comité Técnico del Padrón Electoral como instancia de asesoría técnico-científica del Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

**Segundo.** El Comité Técnico del Padrón Electoral deberá quedar instalado el día 1 de septiembre de 2005 y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Asesorar a la Comisión del Registro Federal de Electores en la realización de diversos estudios relativos al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en las próximas elecciones federales del 2 de julio de 2006, mismos que serán hechos del conocimiento de los representantes de los partidos políticos, de tal manera que permitan a la propia Comisión allegar a este Consejo General de los elementos objetivos para declarar sobre la validez y definitividad de los instrumentos electorales.

Los estudios de referencia podrán ser efectuados por el propio Comité Técnico del Padrón Electoral o bien por alguna institución externa. En este último caso, la Comisión, con el auxilio del Comité Técnico, coordinará y supervisará los trabajos que se realicen.

- b) Asesorar a la Comisión del Registro Federal de Electores en las actividades relacionadas con los proyectos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la definición del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- c) Presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores un programa de trabajo de las actividades que habrá de realizar.
- d) Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores, por conducto de su Presidente.
- e) En su caso, mantener reuniones y comunicaciones periódicas con los miembros del Consejo General, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores.
- f) Informar periódicamente a la Comisión del Registro Federal de Electores de los resultados de sus deliberaciones y actividades, incluyendo siempre, si se da el caso, las posiciones distintas de todos sus miembros.
- g) Adoptar por consenso sus conclusiones finales y rendir el informe correspondiente al Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- h) Las demás que le confiera el Consejo General o sus Comisiones.

**Tercero.** El Comité Técnico del Padrón Electoral, estará integrado por cinco miembros, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- a) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los 3 años anteriores a su designación.
- b) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.
- c) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

**Cuarto.** En atención a lo expuesto en el punto anterior y a la propuesta formulada por la Comisión del Registro Federal de Electores, se designan integrantes del Comité Técnico del Padrón Electoral a los siguientes ciudadanos:

- Mtro. Rodolfo Corona Vázquez;
- Dra. Ana María Chávez Galindo;
- Dr. Manuel Ordorica Mellado;
- Dra. Silvia Ruiz Velasco, y
- Dr. Carlos Welti Chanes.

De igual forma, se designa al Act. Carlos Barros Horcasitas en el carácter de asistente permanente a la sesiones del Comité.

**Quinto.** En todos sus actos, el Comité Técnico del Padrón Electoral se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, sin interferir en las funciones de los órganos del Instituto.

**Sexto.** El Comité Técnico del Padrón Electoral contará con un Secretario Técnico quien será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. El Secretario Técnico será un enlace entre la Comisión y los miembros del Comité Técnico.

**Séptimo.** El Comité Técnico del Padrón Electoral concluirá sus funciones el día 31 de mayo de 2006, una vez que se hayan realizado todos los estudios que se apliquen al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con motivo del proceso electoral 2005-2006.

**Octavo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, provea a los Comités objeto del presente Acuerdo, de los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Décimo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, para el proceso electoral federal 2005-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG173/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, para el proceso electoral federal 2005-2006.**

#### Antecedentes

1. Con fecha 22 de agosto de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose como obligación del ciudadano de la República la de votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, con independencia del lugar en el que se encuentre el día de la jornada electoral, eliminándose así la limitación de sufragar en el distrito electoral que le correspondiera.

2. El pasado 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

3. En sesión celebrada el 7 de julio del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó sendos acuerdos por los que propuso someter a consideración de este Consejo General, las modificaciones y adiciones a las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral, correspondientes a los años 2005 y 2006, las adiciones al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, con motivo de la aprobación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

4. En virtud de los acuerdos aludidos en el párrafo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2005, este Consejo General aprobó las modificaciones y adiciones a las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral, correspondientes a los años 2005 y 2006, así como las adiciones al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, con motivo de la aprobación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

5. De igual forma, el Consejo General del Instituto aprobó en la sesión ordinaria a que hace referencia el párrafo anterior, un acuerdo por el que creó la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los

Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de este Consejo General.

6. En la sexta sesión extraordinaria, del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, celebrada el 17 de agosto del 2005, se abordó el tema correspondiente al formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

7. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, la Comisión Nacional de Vigilancia, conoció del contenido del formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

8. Las recomendaciones de las representaciones partidistas fueron consideradas y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en el correspondiente instructivo de apoyo para su llenado.

9. En sesión celebrada los días 19 y 22 de agosto de 2005, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, analizó y aprobó el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

10. En sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó elevar a la consideración de este Consejo General, el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo para el ciudadano para el llenado de dicha solicitud para proceso electoral federal 2005-2006.

#### **Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón y Lista de Electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1 de dicho ordenamiento legal.

3. Que de conformidad con los artículos 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d) e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.

**6.** Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene entre sus atribuciones las de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar los formatos de la documentación electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**7.** Que conforme al artículo 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.

**8.** Que este Consejo General dispuso la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual tiene como funciones las de planear las actividades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel institucional; supervisar las actividades relativas a los trámites registrales, las tareas de promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero; las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales; las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales, las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero, ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, apoyar a la Presidencia del Consejo en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, elaborar y presentar ante los órganos del Instituto Federal Electoral los informes que le sean requeridos, así como acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia y las demás que le sean conferidas por acuerdo de este Consejo General u otras disposiciones aplicables.

**9.** Que este Consejo General aprobó la creación de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyas funciones son las de elaborar el programa de trabajo y el informe de actividades, supervisar y dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad, presentar informes, dictámenes o proyectos de resolución al Consejo General y las demás que le confiera este Consejo General.

**10.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes del propio Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

**11.** Que la Comisión Nacional de Vigilancia y su órgano técnico auxiliar, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, conocieron del contenido del formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud, cuyas recomendaciones fueron consideradas y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en dichos documentos.

**12.** Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se elige cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

**14.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 273 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**15.** Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**16.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, además de cumplir con los requisitos aludidos en los considerandos 13 y 15 del presente Acuerdo, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

**17.** Que en razón de lo establecido en el artículo 275, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el ciudadano deberá necesariamente acompañar a la solicitud de inscripción aludida, la fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar con fotografía firmada o, en su caso, con su huella digital, así como la constancia del domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

**18.** Que el artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberá contener la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar".

**19.** Que en razón de que el párrafo 4, del artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que este Consejo General puede ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, toda vez que dichas listas se integrarán con base en la información contenida en las solicitudes de inscripción a las mismas, este Consejo General puede determinar que en la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el ciudadano proporcione datos adicionales a los señalados en la ley.

**20.** Que en razón de lo anterior, este Consejo General considera que, adicionalmente a los requisitos que se encuentran señalados en los artículos 274, 275 y 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el objeto de garantizar una adecuada georreferenciación del ciudadano, la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, deberá de contener la siguiente información:

- I. Fecha de llenado de la solicitud;
- II. Nombre completo del ciudadano;
- III. Clave de elector;
- IV. Folio;
- V. Año de registro y número de emisión de la Credencial;
- VI. OCR (12 o 13 dígitos ubicados en forma ascendente en el reverso de la Credencial para Votar, entre el primer recuadro correspondiente a las elecciones federales y la franja negra que cubre el código de barras);
- VII. La notificación al ciudadano del contenido de los artículos 151, 163, 247, 274, 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 411 y 403, fracciones I, II, VIII y X del Código Penal Federal, así como del 80, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y
- VIII. Domicilio en México en el que se puedan dar informes sobre el ciudadano solicitante, sólo en el supuesto de que dicho domicilio sea distinto al que aparece en su Credencial para Votar.

21. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 280, párrafo 3 y 275, párrafos 1, 3, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General estima conveniente que se informe al ciudadano lo siguiente:

- I. Que como señala el párrafo 4 del artículo 275 del código comicial federal, a las solicitudes enviadas después del 15 de enero del 2006, o recibidas por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, no se les dará trámite;
- II. Que como se establece en el párrafo 4 in fine del artículo 275 del código electoral federal, en caso de que se reciban solicitudes fuera de los plazos previstos en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notificará al interesado por correo certificado, su no inscripción por extemporaneidad;
- III. Que en términos del párrafo 5 del artículo 275 del código citado, el ciudadano podrá consultar al Instituto vía telefónica o a través de la página de Internet del mismo, sobre su incorporación o no al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- IV. Que conforme al artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 277, párrafo 5 del mismo Código, en caso de que no sea incorporado a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, podrá presentar una solicitud de rectificación al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- V. Que como se constituye en el artículo 135, párrafo 3, del mismo ordenamiento electoral, la información que proporcione al Instituto Federal Electoral será estrictamente confidencial;
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 247 del Código Penal Federal, al que interrogado por una autoridad pública distinta a la judicial, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 100 a 300 días multa; y
- VII. Que si el ciudadano considera vulnerados sus derechos políticos electorales, podrá promover un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, para lo cual el Instituto Federal Electoral pondrá a su disposición el formato correspondiente.

22. Que en cumplimiento al artículo 274, párrafo 1, fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera procedente aprobar el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, en la forma y términos del Anexo del presente Acuerdo, con el objeto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que por conducto de su Consejero Presidente se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que provea lo necesario a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 34; 41, párrafo 2, fracción III; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 6, párrafo 1; 9; 68; 69, párrafos 1 y 2, incisos a), c), d), e), f) y g); 70, párrafo 1; 73, párrafo 1; 80, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o), 84, párrafo 1, inciso k), 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o); 141, párrafo 4; 163, párrafos 1 y 7; 273; 274; 275; 276; 277, párrafo 4; 280, párrafo 3 y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás que resulten aplicables y con fundamento en las facultades que expresamente se le confieren en los artículos 82, párrafo 1, incisos j), II) y z) y 274, párrafo 1, fracción I, del propio Código, este Consejo General emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de dicha solicitud (Anexo).

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que provea lo necesario a efecto de que se ponga a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma.

**Tercero.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.



**VOTO DE LAS MEXICANAS Y DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO**

INSTRUCTIVO Y SOLICITUD

Por primera vez, desde donde vivas en el extranjero, podrás votar para Presidente de la República.

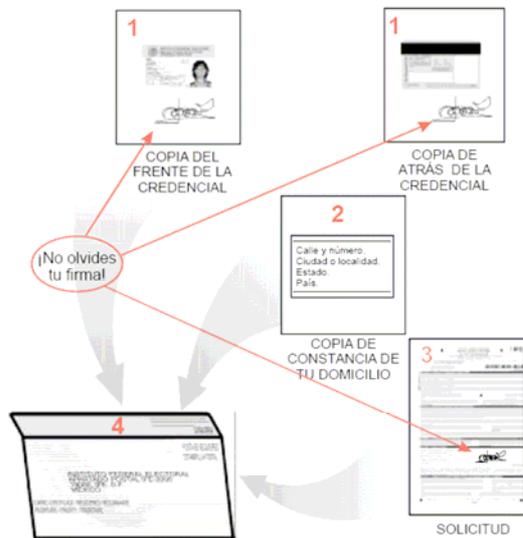
Para ejercer este derecho deberás contar con tu Credencial para Votar, solicitar tu inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y llenar el formato de la hoja 3 de acuerdo con el instructivo de la hoja 2.

Deberás enviar de inmediato la solicitud por *Correo Certificado / Registered / Recommandé*, a más tardar el 15 de enero de 2006 a la siguiente dirección:

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
APARTADO POSTAL IFE- 2006  
19000 IFE, D.F.  
MÉXICO**

**Es muy fácil. Realiza los siguientes pasos:**

- 1 Saca una copia legible de tu **Credencial para Votar** por ambos lados, preferentemente en hojas por separado, y firmalas de tu puño y letra (la firma debe ser igual a la de tu credencial).
- 2 Saca una copia legible de una **constancia de tu domicilio en el extranjero**, puede ser un comprobante de servicios (por ejemplo: agua, luz, teléfono, etc.), de preferencia a tu nombre o, si la tienes, copia de tu Matrícula Consular. A este domicilio te será enviada la boleta para que votes.
- 3 Llena la solicitud de inscripción de la hoja 3 y no olvides firmarla.
- 4 Mete **todo en un sobre**. Ciérralo con cinta adhesiva transparente y anota como remitente tu nombre y dirección, que debe ser igual al de la constancia de tu domicilio. Ten en cuenta que no se aceptará más de una solicitud por sobre.



**ESTA SOLICITUD ES GRATUITA**

**El IFE, por ley, te garantiza salvaguardar la confidencialidad de tus datos personales**

(Artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

**¡Y... Listo!, envíanos tu solicitud**

Para saber si fuiste registrado en la Lista Nominal o informarte cómo solicitar tu Credencial para Votar, si no cuentas con ella, consulta en [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) y/o llama sin costo a IFETEL, desde E.U. al **1 877 3 IFEMEX (1 877 3 433 639)**; desde el resto del mundo, por cobrar, al **(52) (55) 5481 9897**; o desde México al **01 800 IFE 2000 (01 800 433 2000)**.

**Ten en cuenta que:**

- Una vez inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, no podrás votar en el territorio nacional.
- No se tramitará ninguna solicitud enviada después del 15 de enero de 2006, o recibida por el IFE después del 15 de febrero. En este caso el IFE te enviará un aviso de no inscripción por Correo Certificado.
- Aunque los recuadros de atrás de tu credencial lleguen hasta el "03", podrás votar.
- Si no fuiste inscrito en la Lista Nominal, tienes el derecho a solicitar la rectificación a la Lista Nominal ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Recibirás orientación en [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) y/o llamando a IFETEL (a los teléfonos antes mencionados).



# VOTO DE LAS MEXICANAS Y DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

INSTRUCTIVO

## INSTRUCCIONES DE LLENADO

Llena la solicitud con letra de molde y tinta negra, siempre iniciando por la izquierda; en MAYÚSCULAS, utilizando un cuadro por letra y evitando tachaduras o enmendaduras. No olvides separar la solicitud una vez que la hayas llenado.

### Fecha

Anota la fecha en que llenas tu solicitud: día, mes y año. Ejemplo: **1 4 1 1 2 0 0 5** 14 de noviembre de 2005.

### SECCIÓN A

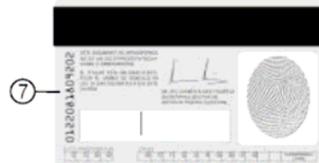
Datos que encontrarás al frente de tu Credencial para Votar

- ① Anota tu "APELLIDO PATERNO" como aparece en tu credencial.
- ② Anota tu "APELLIDO MATERNO" como aparece en tu credencial.
- ③ Anota tu "NOMBRE(S)" como aparece(n) en tu credencial.
- ④ Copia el número de "FOLIO" de tu credencial. Éste puede tener 8 ó 13 dígitos. Utiliza los recuadros necesarios.  
Ejemplo: **0 0 0 0 0 8 2 7 2 0 6 5 2**
- ⑤ Copia la "CLAVE DE ELECTOR" como aparece en tu credencial.  
Ejemplo: **G M V L M R 8 0 0 7 0 6 0 1 M 0 0 0**
- ⑥ Copia el "AÑO DE REGISTRO" como aparece en tu credencial e incluye los dos números que se encuentran a la derecha.  
Ejemplo: **2 0 0 4 0 0**



Datos que encontrarás en la parte de atrás de tu Credencial para Votar

- ⑦ Copia los 12 ó 13 números que aparecen de forma vertical atrás de tu credencial. Utiliza los recuadros necesarios.  
Ejemplo: **0 1 2 2 0 8 1 8 0 9 2 0 2**



SEPARA LA SOLICITUD

### SECCIÓN B

Anota tu domicilio en el extranjero, incluyendo claramente calle y número. Utiliza los espacios necesarios, iniciando por el renglón superior. Ejemplo:

**1 0 1 0 C L E A R S T R E E T**

Anota también en los espacios correspondientes, ciudad o localidad, estado, código postal y país. Este domicilio debe corresponder al de la copia de tu constancia de domicilio.

### SECCIÓN C

Anota un número de teléfono en el extranjero donde puedas ser localizado y/o el correo electrónico donde se te pueda enviar información. Estos datos son opcionales.

### SECCIÓN D

Debes firmar de puño y letra de la misma forma en que aparece en tu credencial o poner tu misma huella.

### SECCIÓN E

Proporciona un domicilio en México donde puedan dar informes sobre tu persona. **Liévalo sólo en caso que sea distinto al que aparece en tu credencial.**

### No olvides:

Anexa copia legible de cada lado de tu Credencial para Votar debidamente firmadas de tu puño y letra, y copia legible de una constancia de tu domicilio en el extranjero.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006



ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA POR *CORREO CERTIFICADO/REGISTERED/RECOMMANDÉ*, A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DE 2006.

FECHA 

D	D	M	M	A	A	A	A
DÍA		MES		AÑO			



12345678

**SECCIÓN A.- DATOS DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE COMPLETO

① APELLIDO PATERNO (COMO APARECE EN TU CREDENCIAL)  
② APELLIDO MATERNO (COMO APARECE EN TU CREDENCIAL)  
③ NOMBRE(S) (COMO APARECE EN TU CREDENCIAL)  
④ FOLIO  
⑤ AÑO DE REGISTRO  
⑥ CLAVE DE ELECTOR  
⑦ NÚMERO VERTICAL QUE APARECE ATRÁS DE TU CREDENCIAL

**SECCIÓN B.- DATOS DE TU DOMICILIO EN EL EXTRANJERO**

CALLE Y NÚMERO, COMO SE ACOSTUMBRA EN EL PAÍS DONDE RESIDES (UTILIZA UNO O LOS DOS RENGLONES)  
CIUDAD O LOCALIDAD  
ESTADO  
CÓDIGO POSTAL  
PAÍS

**SECCIÓN C.- DATOS ADICIONALES (OPCIONAL)**

TELÉFONO EN EL EXTRANJERO DONDE PUEDES SER LOCALIZADO  
CORREO ELECTRÓNICO

**SECCIÓN D.- FIRMA O HUELLA**

Bajo protesta de decir verdad manifiesto, autorizo y solicito lo señalado por las disposiciones contenidas en los artículos 274, fracción II, y 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como que estoy enterado de las disposiciones contenidas en los artículos 411, 403, fracciones I, II, VIII y X, y 247 del Código Penal Federal, y 80, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señaladas en la parte de atrás (hoja 4).

Anexa copias legibles de cada lado de tu Credencial para Votar debidamente firmadas de tu puño y letra, y copia legible de una constancia de tu domicilio en el extranjero.

FIRMA O HUELLA

**SECCIÓN E.- DOMICILIO EN MEXICO DONDE PUEDEN DAR INFORMES SOBRE TU PERSONA**

LEVALO SOLO EN CASO QUE SEA DISTINTO AL QUE APARECE EN TU CREDENCIAL  
CALLE  
COLONIA  
MUNICIPIO  
ESTADO  
CÓDIGO POSTAL  
NUM. EXT.  
NUM. INT.

RECUERDA, ES ILEGAL DAR INFORMACIÓN FALSA A LA AUTORIDAD ELECTORAL

ESTA SOLICITUD ES GRATUITA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO  
 PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006



### MANIFESTACIONES DEL CIUDADANO

**Conforme al artículo 274, fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).**

Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad, y bajo protesta de decir verdad, que el domicilio en el extranjero señalado en la sección "B" de esta solicitud es al que se me hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

**Conforme al artículo 276 del COFIPE.**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- Expreso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano;
- Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;
- Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral; y
- Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar.

**Al solicitar este trámite me doy por enterado que:**

- Estoy solicitando que se me inscriba en la Lista Nominal que me permitirá votar en el extranjero.
- Tengo derecho a solicitar una rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en caso de no ser inscrito en ella (artículo 151 del COFIPE).
- Tengo derecho a solicitar una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en caso de que no sea incorporado a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (artículo 80, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).
- A quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar, se le impondrá una sanción de 70 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años (artículo 411 del Código Penal Federal).
- A quien vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley; vote más de una vez en una misma elección; vote o pretenda votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular; se apodere, destruya o altere boletas electorales, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes, se le impondrá una sanción de 10 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años (artículo 403, fracciones I, II, VII y X del Código Penal Federal).
- A quien faltare a la verdad al ser interrogado por la autoridad electoral federal, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá una sanción de 2 a 6 años de prisión y una multa de 100 a 300 días multa (artículo 247, fracción I del Código Penal Federal).

### PARA QUE TU SOLICITUD SEA VÁLIDA, TOMA EN CUENTA QUE:

(Marca los siguientes cuadros  para que te asegures que no te falta nada, antes de enviar tu solicitud)

- Debes firmar de tu puño y letra esta solicitud o, en su caso, poner tu huella.
- Tu firma debe ser igual a la de tu Credencial para Votar.
- Debes anexar copia legible de tu Credencial para Votar por ambos lados.
- Debes firmar las copias de tu credencial o, en su caso, poner tu huella.
- La solicitud debe incluir tu domicilio en el extranjero.
- Debes anexar copia legible de la constancia de tu domicilio en el extranjero.
- El domicilio de la constancia y el que pusiste en la solicitud, debe ser el mismo.
- No debes proporcionar un apartado postal como domicilio en el extranjero.
- Debes enviar tu solicitud a más tardar el 15 de enero de 2006.
- El sobre debe incluir sólo una solicitud con la documentación anexa.

Recuerda que la autoridad electoral revisará tu solicitud, los anexos y la validez de tu Credencial para Votar.

La autoridad electoral verificará que tus derechos políticos se encuentren vigentes.

Tu solicitud no será tramitada si fue enviada después del 15 de enero de 2006 o recibida por el IFE después del 15 de febrero.

**Tu solicitud será válida, si como resultado de la revisión de la autoridad electoral:**

Tu Credencial para Votar es la última que tramitaste y recibiste del IFE.

Tus derechos-político electorales no han sido suspendidos (artículo 163, párrafo 7 del COFIPE).

No fuiste dado de baja del Padrón Electoral por no haber recogido tu credencial correspondiente al último trámite hasta el 30 septiembre del año siguiente al que la solicitaste (artículo 163 del COFIPE).

No fuiste dado de baja del Padrón Electoral como resultado de un proceso de detección de duplicados.